

ANUNCIO de 26 de abril de 2002, sobre otorgamiento de una concesión de explotación derivada en la provincia de Cáceres, nº 10031-10.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido titulada por Resolución de fecha 01/04/2002, a favor de Ingemarga, S.A., con CIF nº: A27017409 y con domicilio en Ctra. Campamento militar de Parga, s/n. 27305-Guitiriz (Lugo), la Concesión de Explotación Derivada que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10031-10, Extremadura I, Recurso de Sección c) (Granito), 2 cuadrículas mineras, Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 26 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 21 de marzo de 2002, sobre ampliación de vivienda unifamiliar. Situación: Urbanización “Río Caya”, parcela 34. Promotor: D. Fernando Galán Moreno, en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de vivienda unifamiliar. Situación: Urbanización “Río Caya”, parcela 34. Promotor: D. Fernando Galán Moreno, Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de marzo de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO. Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 2 de abril de 2002, sobre construcción de una nave destinada a aserradero. Situación: parcela nº 46, polígono 18. Promotor: D. Pedro Iglesias Iglesias, en Acebo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de una nave destinada a aserradero. Situación: Parcela nº 46, polígono 18. Promotor: D. Pedro Iglesias Iglesias. Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 2 de abril de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio. MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO. Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 24 de abril de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Julián Luceño Pérez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos

correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-41/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 24 de abril de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-41/01.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el Art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Julián Luceño Pérez, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Cristu Benditu Bl. A, 7º A en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Julián Luceño Pérez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el Art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.- Que el número 6º del Art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del Art. 138 del Decreto

2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

TERCERO.- Que, conforme al Art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

CUARTO.- Que la letra b) del Art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, tipifica como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”, siéndole de aplicación este Decreto a los demás contratos suscritos, ya que serán actualizados a la fecha de su primer vencimiento o en el de cualquiera de sus prórrogas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84.

ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Julián Luceño Pérez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Cristu Benditu Bl. A, 7º A en la localidad de Cáceres.

SEGUNDO.- Prohibir, durante la sustanciación del expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

TERCERO.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo recusado por alguna de las causas previstas en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 14 de marzo de 2002 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-41/01 contra D. Julián Luceño Pérez, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Cristu Benditu Bl. A, 7º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara no ocupada por su titular la vivienda de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el Art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del Art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del Art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los Arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda

recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 26 de marzo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 24 de abril de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-2/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 24 de abril de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-2/02.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el Art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Bl. 16, 6º D en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Nicanor Suárez